



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
7cd		
21 MAY 2021		
HORA 11:45	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	16	

La Paz, 19 de mayo de 2021
CITE: APPN°126/2020-2021

Señor:
Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL		
R 295870		
21 MAY 2021		
HORA 15:21	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

REF: PRESENTAMOS PROYECTO DE LEY

De nuestra mayor consideración

PL--199-20

Sr. Presidente de la Cámara de Diputados, con la atribución constitucional (Art. 162) y amparados en el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, **PRESENTAMOS EL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE ITEMS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y CULTURA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, solicitando sea aprobada en Asamblea previo cumplimiento de procedimiento interno, hasta lograr su sanción y promulgación.

Adjuntamos tres copias en físico y magnético

Sin otro motivo en particular, nos despedimos reiterándole nuestras consideraciones de mayor estima.

Adan Palacios Puma

Dip. Adan Palacios Puma
PRESIDENTE
COMISION DE EDUCACION Y SALUD
CÁMARA DE DIPUTADOS



PROYECTO DE LEY /2021 – 2022

**LEY DE CREACIÓN DE ITEMS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y
CULTURA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo el deporte, una actividad física formal o informal, involucra una serie de reglas o normas a desempeñar dentro de un espacio o área determinada (campo de juego, cancha, pista, etc) a menudo asociada a la competitividad que sirve para mejorar la salud física y mental.

El deporte en el Estado Plurinacional de Bolivia, es reconocido por la norma suprema como un derecho del pueblo boliviano, esto por los grandes beneficios que conlleva su práctica, sea esta en lo profesional, o en su defecto a nivel afición o recreacional, pero que de una u otra manera une a la familia, la comunidad, el barrio, un departamento o, todo un país. Y sobre todo la disciplina, carácter y respeto a las reglas predeterminadas.

El derecho al deporte debe ser promovido, fomentado y garantizado por el nivel central, departamental y municipal del Estado, para todos los integrantes de la familia, sin embargo, con mayor dedicación y presupuestalmente para el nivel escolar y colegial del sistema educativo, y esta de manera permanente. Considerando el deporte y la cultura artística una forma de integrar el núcleo familiar, comunal y el mundo entero, más aun en épocas difíciles que atraviesa la humanidad a causa de la emergencia sanitaria.

El desarrollo de la cultura física, significa la vida en armonía entre el pensamiento, el sentimiento y la acción de las personas, a través de la práctica dirigida, contralada, metodológica y sistemática del deporte, la actividad física, Educación Física, ejercicio físico, deporte recreativo y deportes alternativos.

Las prácticas deportivas en el Estado Plurinacional de Bolivia, son diversas, desde el atletismo, natación, ciclismo, baloncesto, voleibol, raqueta, tesis, futbol de salón y muchos otros, sin embargo, el deporte que más aficionados tienen y mueve más recursos económicos es el futbol. Sin menospreciar los no mencionados que son desenas, pero que quizá por falta de apoyo y políticas públicas no son conocidas, pero no menos importantes.

El deporte no solo puede ser de destreza física o movimiento muscular, sino también de destreza mental, como el ajedrez, damas y otros que requiere habilidad y agilidad mental.

La cultura artística, también debe ser una prioridad para los tres niveles del Estado, garantizar su ejercicio es muy importante para formar talentos, en el uso, manejo y dominio de algún instrumento musical.



Los juegos plurinacionales anuales son importantes para la niñez y adolescencia, donde tienen la oportunidad de demostrar destreza y agilidad deportiva sin embargo, esta actividad de preparación y entrenamiento debe ser permanente, con profesionales entrenadores capacitados, pues de ahí pueden surgir deportistas profesionales que enaltezcan al Estado Plurinacional de Bolivia.

Es evidente que las y los niños y adolescentes tienen, destreza, voluntad y capacidad deportiva o artística, oculta en barrios, comunidades o municipios rurales, que solo requieren una oportunidad para debutar, y perfeccionar su técnica deportiva o talento musical.

Existe mucha oportunidad a nivel capitalino de las ciudades, o ciudades intermedias, por la variada existencia de escuelas o institutos para poder perfeccionar sus destrezas o habilidades deportivas o artísticas, sin embargo no existe la misma oportunidad en los municipios rurales y sobre todo muy alejados. Esa desventaja debe ser resuelta por el Estado, nivel nacional, departamental y municipal, con la implementación de policías públicas y responsabilidades compartidas.

Fomentar el deporte, o la cultura artística, debe ser una política pública para reducir el consumo de droga y alcoholismo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Constitución Política del Estado.

Artículo 104. Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantizará el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de otra índole.

Artículo 105. El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

Ley 2206 del 30 de mayo de 2001.

Artículo 1°.- Cumpliendo los preceptos constitucionales establecidos en el Artículo 192°, de la Constitución Política del Estado, mediante la cual se establece que las manifestaciones del arte son factores de la cultura nacional y gozan de especial protección del Estado, con el fin de conservar su autenticidad e incrementar su producción y difusión, se eximen del pago de Impuestos al Valor Agregado (IVA), Transacciones, (IT) a las actividades de producción, presentación y difusión de eventos, teatro, danza, música nacional, pintura, escultura y cine, que sean producidos por artistas bolivianos.



Decreto Supremo N° 1241 del 23 de mayo de 2012

(Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 2206, de 30 de mayo de 2001.

Ley Nacional del Deporte 804, del 11 de mayo de 2016. Que tiene por objeto de regular el derecho al deporte, la cultura física y la recreación deportiva, en el ámbito de la jurisdicción nacional, estableciendo las normas de organización, regulación y funcionamiento del Sistema Deportivo Plurinacional.

Artículo 56°.- (Área de educación física y deportes)

- I. El acceso a la educación física es un derecho de todas las niñas, niños y adolescentes estudiantes, para estimular la motricidad y el desarrollo físico y mental, para optimizar el posterior rendimiento deportivo. Su carácter deberá ser universal, obligatorio, gratuito, integral e intercultural.

Ley Avelino Siñani N° 70, que tiene como objetivo de la educación en su artículo 5 – 19), desarrollar una educación cívica, humanística, histórica, cultural, artística y deportiva orientada al ejercicio pleno de deberes y derechos ciudadanos en el marco de la Constitución Política del Estado y la declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 47. Referente a la formación Superior Artística, que es la formación profesional destinada al desarrollo de capacidades, competencias y destrezas artísticas, articulando teoría y práctica, para el fortalecimiento de las expresiones culturales y el desarrollo de las cualidades creativas de las bolivianas y los bolivianos.

Ley 548 – Código Niña, Niño y Adolescente, de fecha 17 de julio de 2014.

Artículo 120 – Derecho a la Cultura:

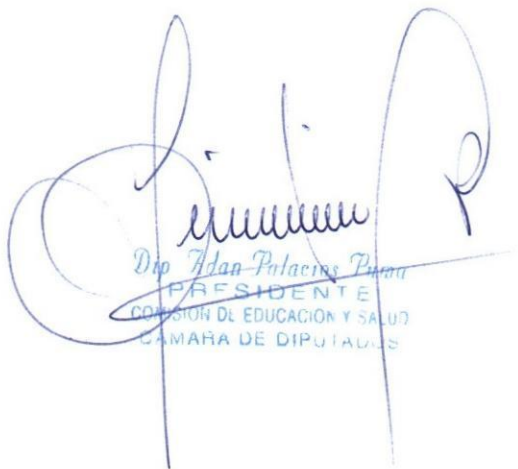
- a) Que se le reconozca, respete y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenece o con la que se identifica.
- b) Participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de acuerdo a su identidad y comunidad

Artículo 121. Derecho a la recreación, esparcimiento, deporte y juego.

- I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la recreación, esparcimiento, deporte y juego.
- II. El ejercicio de estos derechos debe estar dirigido a garantizar el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente, y a fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.
- III. El Estado en todos sus niveles, promoverá políticas públicas con presupuesto suficiente dirigidas a la creación de programas de recreación,

esparcimiento y juegos deportivos dirigidos a todas las niñas, niños y adolescentes, especialmente a quienes se encuentran en situación de discapacidad.

- IV. Las instancias responsables de la construcción de infraestructuras educativas, deportivas, recreativas y de esparcimiento, deberán aplicar parámetros técnicos mínimos de accesibilidad para que las niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad, puedan ejercer y gozar plenamente y en igualdad de condiciones de todos sus derechos reconocidos en el presente Código.



Dip. Adán Polanco Pizarro
PRESIDENTE
COMISION DE EDUCACION Y SALUD
CAMARA DE DIPUTADOS



Faustino Olliso Barrero
REPRESENTANTE DE BOLIVIA ANTE ORGANISMO
PARLAMENTARIOS SUPRAESTATALES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PROYECTO DE LEY /2021 – 2022

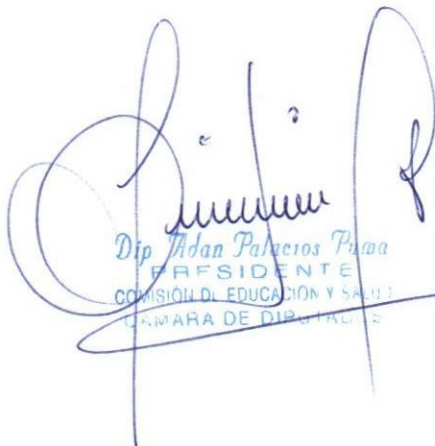
LEY DE CREACIÓN DE ITEMS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y CULTURA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

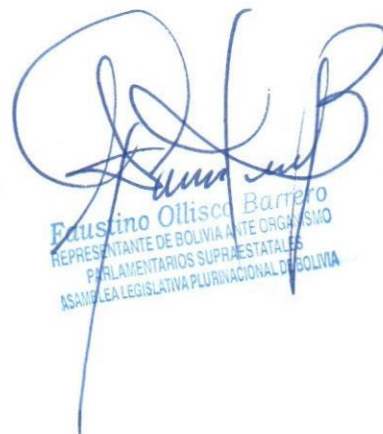
Artículo 1.- Se declara la necesidad nacional la creación ítems municipales para el área del deporte y el área artística, dependientes del ministerio de Educación y Deportes, compuesto y dirigido por profesionales calificados y capacitados para el manejo de estas áreas, con la finalidad de fomentar, motivar, cultivar, optimizar la práctica deportiva física y mental en todas sus disciplinas y la cultura artística en todas sus áreas.

Artículo 2.- El nivel central del Estado mediante el Ministerio de Educación y Deportes, en coordinación con el Ministerio de Cultura, Descolonización y Despatriarcalización, serán los encargados de crear Items para las dos áreas que abarcará a los 339 municipios del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3.- Una vez consolidado los Ítems municipales, estas deben pasar a tuición de los Gobiernos Autónomos Municipales bajo la supervisión de las Direcciones Distritales, para la supervisión y cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo mediante el Ministerio de Educación y Deportes y el Ministerio de Cultura, Descolonización y Despatriarcalización, deberán elaborar el reglamento respectivo en el plazo de 90 días.


Dip. Adan Palacios Puma
PRESIDENTE
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD
CAMARA DE DIPUTADOS


Faustino Ollisco Barreto
REPRESENTANTE DE BOLIVIA ANTE ORGANISMO
PARLAMENTARIOS SUPRAESTATALES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA